



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de Sustanciación**

Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el memorial allegado por el apoderado de la parte actora en el que se indica que se modifique el auto de fecha 24 de agosto de los corrientes, por cuanto en dicha providencia existe un problema de apreciación respecto a dos matriculas inmobiliarias, pues la titularidad de la identificada con el número 370-807480 está en cabeza de ambos cónyuges y que por el contrario la del inmueble identificado con matrícula número 370-783503 solo en la demandante como lo señala la anotación No. 5, por lo que solicita que se modifique lo dispuesto en la providencia en mención.

Revisado en detalle nuevamente las matriculas inmobiliarias 370-807480 y 370-783503 se observa, que le asiste razón al apoderado de la parte demandante en cuanto a la titularidad de dichos inmuebles, es por esto que debe corregirse el numeral quinto del auto de sustanciación de fecha 24 de agosto del presente año, precisando entonces, que como quiera que la titularidad de dominio del inmueble identificado con matrícula 370-783503 se encuentra inscrita a nombre de la demandante, no procederá el embargo en atención a lo indicado en el numeral 1º del artículo 598 del CGP. En su lugar, y en razón a que del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-807480 el demandado posee el 50% se procederá al embargo en dicha proporción.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el numeral quinto del auto de fecha 24 de agosto de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

*“**QUINTO:** DECRETAR, como medida cautelar, el embargo de los derechos que posee el demandado en los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-807480, 370-721757 y 370-811579. Líbrese Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda a realizar la inscripción respectiva y remita a este despacho un certificado sobre la situación jurídica del inmueble.”*

**SEGUNDO:** NEGAR la medida cautelar relativa al embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-783503, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Claudia Rodriguez Beltran', with a stylized flourish at the end.

**CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN**  
Juez